

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-095**

**ESTADO No. 095  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 19 de Junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	EBO-091	BENJAMIN PACHECO ARCOS, FELIX MARIA CUERVO, CARLOS HERNAN VARGAS WILCHES	9	<b>18/06/2024</b>	<b>AUTO PARN No. 08091</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-091, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1.</b> REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 597 del 29 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <p><b>ESPERANZA 1- BENJAMIN PACHECO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Intermediar puertas en el inclinado principal abscisa 40 hasta 60 abscisa 240 hasta 280.</li> <li>• Complementar señalización del abscisado desde 380 hasta el frente de explotación.</li> <li>• Realizar limpieza del Bocaviento que comunica con la bocamina esperanza 2.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sellar labores antiguas y o abandonadas ubicadas en inclinado principal abscisa 450 aproximadamente y 3mts atrás donde se ubica el pulmón.</li> <li>• Ampliar la acción y dar altura entre abscisa 520 hasta 590 aproximadamente.</li> <li>• Continuar con el cambio de cable convencional a cable encauchetado al interior de la mina.</li> <li>• Instalar freno autónomo a la vagoneta para evitar que se desplace.</li> <li>• Certificar al personal en operación de equipos(malacatero).</li> <li>• Publicar y socializar planes riesgos y plano de ruta de evacuación.</li> </ul> <p><b>ESPERANZA 2- FELIX CUERVO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuar el nicho de seguridad ubicado en inclinado principal abscisa 140.</li> <li>• Continuar con el cambio de cable convencional a cable encauchetado al interior de la mina.</li> <li>• Instalar freno autónomo de la vagoneta para evitar que se desplace.</li> <li>• Certificar al personal en operación de equipos (malacatero).</li> <li>• Continuar con el mantenimiento de la inclinada principal abscisa 5 hasta 40.</li> <li>• Proteger el tambor del malacate mediante instalación de la guarda</li> <li>• Ampliar sección y dar altura en inclinado principal abscisa 140 hasta 210.</li> <li>• Implementar normas retie protegiendo las conexiones eléctricas expuestas en superficie.</li> <li>• Realizar limpieza del pozo sedimentador en superficie.</li> <li>• Realizar plan de transporte de la mina donde se calcule ciclos de transporte capacidad máxima que puede evacuar el malacate y cálculo la guaya que se debe utilizar.</li> <li>• Publicar y socializar plano de riesgos y plano de ruta de evacuación.</li> <li>• Realizar y diseñar plan de sistema de drenaje.</li> <li>• Instalar freno independiente en malacate</li> <li>• Instalar pasos de madera entre abscisa 40 hasta 60 riesgo de caída inminente.</li> </ul> <p><b>ESPERANZA 3- CARLOS VARGAS – PEDRO GORDILLO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar freno de seguridad en malacate</li> <li>• Realizar plan de transporte de la mina</li> <li>• Publicar y socializar plano de riesgo</li> <li>• Continuar con la implementación del SG SST</li> </ul> <p><b>ESPERANZA 4 FELIX CUERVO (QEPD) y JUAN CARLOS VARGAS QUINTERO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar y socializar procedimiento en trabajo seguro en alturas.</li> <li>• Realizar plan de transporte de la mina donde se calcule los ciclos de transporte capacidad máxima que puede evacuar el malacate y cálculo de la guaya que se debe utilizar.</li> <li>• Publicar y socializar plan de riesgos y planos de ruta de evacuación.</li> <li>• Certificar al personal en operación de equipos (malacatero).</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intermediar puertas en el nivel 2 Sur abscisa 30 hasta 40 inclinado principal abscisa 140 hasta 160 y nivel 5 Norte abscisa 40 hasta 60.</li> <li>• Sellar las labores abandonadas en inclinada principal abscisa 170 y nivel 5 Sur abscisa 50.</li> <li>• Implementar formatos de inspección para cable de acero en inclinado principal, documentar inspecciones y cambios que se realicen.</li> <li>• Ampliar sección y dar altura en el nivel 2 Sur abscisa 30 hasta 40.</li> <li>• Ampliar los escalones de la inclinado principal abscisa 30 hasta 50 riesgo de caída inminente.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION</b> del auto PARN No1511 del 20 de octubre de 2023, de las labores de desarrollo preparación y explotación y se prohíbe el ingreso de personal a la mina Esperanza 3 con coordenadas N 5°34'26.4", W7°22'48" en la vereda carbonera municipio Motavita de conformidad con el auto PARN No1511 del 20 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No 130 del 23/10/2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad minera dentro del área del título EBO-091 en específico en la bocamina Esperanza1, Esperanza 2, Esperanza 3, Esperanza 4 con el fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 del 2022.</li> <li>2. Informar que Mediante Auto PARN No 2827 del 26 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 058- 2020 del 27 de octubre de 2020, Mediante Auto PARN No 774 del 21 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No 028- 2021 del 24 de abril de 2021, Mediante Auto PARN No 1130 del 28 de julio de 2023, notificado por Estado Jurídico No 092- 2023 del 31 de julio de 2023 les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>3. Informar a los titulares debe dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos impuestos en el acta de emergencia ESSMN-2023-036-E y en el informe de emergencia No ESSMN-2023-036-1E.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar a los titulares allegar un plan de mantenimiento con cronograma de actividades dirigido a la mitigación de riesgos mineros identificados en la emergencia de fecha 31 de agosto de 2023.</li> <li>5. Poner en conocimiento de la Alcaldía municipal de Motavita del departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 597 del 29 de mayo de 2024 y del presente auto, a fin de comunicar la medida de suspensión, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>6. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 597 del 29 de mayo de 2024.</b></li> <li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	6	18/06/2024	AUTO PARN No. 08092	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-082, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita fiscalización integral No. 603 del 31 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje.</li> <li>• Complementar manuales de operación segura de toda la maquinaria y equipo existente en mina.</li> <li>• Complementar PTS de todas las labores de mina.</li> <li>• Contar con socorredor minero como lo estipula el decreto 944 de 2022.</li> <li>• Realizar aforos de ventilación.</li> <li>• Realizar e implementar plan de mantenimiento a vías de ventilación y ventiladores.</li> <li>• Realizar diagonales para el ingreso de personal, para evitar tránsito por los inclinados.</li> <li>• Realizar limpieza en niveles y realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el nivel 12 centro.</li> </ul>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

4. **ORDENAR** levantar la medida de suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas denominadas bocaviento y la esperanza, impuesta mediante acta de emergencia No. ESSMN-2024-08E del 6 de marzo de 2024, acogida mediante Auto PARN No. 0695 de 15 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico No. 046 de 18 de marzo de 2024, dado que se presenta informe de accidente y en visita se evidencia cumplimiento de seguridad minera e implementación de la resolución 4272 de 2021 en trabajo en alturas, BM con coordenadas: BM Bocaviento N 5.8699918 E -72.8136923 Z 2478.306 BM la esperanza N 5.8692225 E -72.8138789 Z 2487.1513.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:

10. **Recordar** al titular y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentadas dentro del título minero No. FF1-082 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.
11. **Informar** que Mediante Auto PARN No 670 del 26 de abril de 2023, notificado por Estado Jurídico No 056 2023 del 27 de abril de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 603 del 31 de mayo de 2024.
13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FHK-163	BLANCA MIRIAM ARAQUE Y ELISEO VARGAS ESCAMILLA	11	18/06/2024	AUTO PARN No. 08093	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-163, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>5. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 584 del 28 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuar conexiones eléctricas al interior de la mina especialmente la conexión de los ventiladores ubicados sobre el inclinado de la BM Zarzal 1 abscisa 300 conexión que debe cumplir lo estableció en el decreto 944 de 2022.</li> <li>• Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en: BM Zarzal 2 nivel 2 Sur desde la abscisa 30 hasta la abscisa 70.</li> <li>• Cumplir con la distancia máxima sin elementos de sostenimiento en todos los frentes de explotación desarrollo y preparación de acuerdo al plan de sostenimiento distancia que no debe superar 1.1 metros, toda vez que, durante la presente visita de inspección se evidencio en el frente del nivel 2 norte de la BM zarzal 2 una distancia de 2.5 metros del último elemento de sostenimiento al frente de avance.</li> <li>• Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área teniendo como altura mínima 1.8 m en: inclinado principal desde la abscisa 280 hasta la abscisa 320, desde la abscisa 40 hasta la abscisa 60.</li> <li>• Adecuar área para el pulmón ubicado en la abscisa 220 el inclinado principal de la BM 3, se deben cambiar puertas en mal estado y garantizar la estabilidad del techo y paredes cumplir el área y la altura mínima de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</li> <li>• realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área cumpliendo con la altura mínima de 1.8 metros en: nivel 1 norte abscisa 15 a 20, nivel 2 Sur abscisa 20 a 50, nivel 3 Norte abscisa 40 a 60.</li> <li>• Implementar un sistema de protección colectiva para trabajo seguro en alturas en el descargue de los coches a La tolva de la bocamina 3.</li> <li>• Implementar sistema de control de producción en bocamina y frentes de explotación que sea medible, trazable y confiable de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la ley 685 de 2001.</li> <li>• Contar con un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje.</li> <li>• Realizar inspecciones periódicas a máquinas y equipos y contar con los respectivos registros.</li> <li>• El malacate de bocamina 3 debe contar con dos frenos independientes, uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor de enrollamiento.</li> <li>• Actualizar y socializar procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones y labores presentadas en cada actualizar y socializar procedimientos de trabajo seguro de acuerdo a las condiciones y labores presentadas bajo tierra.</li> <li>• Capacitar y certificar a los operarios del malacate en operación segura de equipo de arrastre minero.</li> </ul>
------	---------	--	----	------------	---------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitar y certificar a los trabajadores en primeros auxilios y brigadas de emergencia.</li> <li>• Implementar simulacros de evacuación.</li> <li>• Allegar certificación emitida por la autoridad ambiental donde se evidencie el permiso de vertimiento de aguas residuales de mina.</li> <li>• Sellar y hermetizar labores abandonadas en la mina Zarzal BM3.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>6. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION</b> impuesta a la bocamina zarzal 1 mediante Auto PARN 0363 del 11 de marzo de 2022, ubicada en las coordenadas Norte: 1153560, Este: 1150150 toda vez que el titular no ha dado total cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el informe Final de investigación de accidente No. CS- EN-03-2022 emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 2 de diciembre de 2021.</p> <p><b>7. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION</b> a toda actividad de desarrollo preparación explotación en la bocamina zarzal 3 localizada en las coordenadas Norte: 5° 59' 09" W: 72° 41' 28,2" impuesta mediante Auto PARN 1170 de 09 de agosto de 2023, la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajo que contenga un cronograma de actividades a fin de dar cumplimiento con las instrucciones técnicas impuestas en el Acta No. ESSMN-025-2023- E acogido en el informe de atención de emergencia No. ESMN-025-2023-IE, además de las medidas que se deriven producto de la investigación que adelante el titular minero de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 944 de 01 de junio de 2022, cual se debe realizar teniendo en cuenta la Resolución 1401 de 2007. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad minera para que esta verifique el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el informe y dicha labor se encuentre aprobada en el programa de trabajos y obras.</p> <p><b>8. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION</b> de toda labor de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento e ingreso de personal de la labor en la abscisa 360 nivel e inclinado interno del bocaviento 1, impuesta mediante Auto PARN No. 1474 del 25 de agosto de 2021, toda vez que estas labores no se encuentran aprobadas en PTO.</p> <p><b>9. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION</b> en el bocaviento 3 con coordenadas Este: 1153513, Norte: 1150166, impuesta mediante Auto PARN No. 1474 del 25 de agosto de 2021, toda vez que, la bocamina no</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se encuentra aprobada para labores de explotación en el programa de trabajos y obras, de igual forma se autoriza como la labor de ventilación y ruta de evacuación.</p> <p><b>10. ORDENAR LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION</b> al ingreso de personal al interior del inclinado de la abscisa 200 bifurcación izquierda de la BM 2 ZARZAL, ubicada en las coordenadas: N:1150155, E: 1153559, Z: 2965, lo anterior por contaminación de la atmósfera minera por fuera de los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886/2015: CO2: 1,45, O2: 18,9. Mediada que se mantendrá hasta tanto se garantice la seguridad del personal y sea autorizado el ingreso por parte del responsable de la ventilación, impuesta mediante Auto PARN No. 2734 del 19 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 056 de 20 de octubre de 2020, que acogió informe de visita de fiscalización integral No 573 del 02 de octubre de 2020, toda vez que, durante la presente inspección se evidencia que el titular dio cumplimiento a todas las acciones requeridas en el informe de visita de fiscalización integral No 573 del 02 de octubre de 2020, abandonando y sellando herméticamente esta labor. Sello hermético realizado con material estéril donde las concentraciones de gases no superan los valores límites permisibles.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>16. Recordar a los titulares y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigar y prevenir los riesgos de acuerdo al dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y 9 44 de 2022.</p> <p>17. Informar que Mediante Auto PARN No 2734 del 19 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 056- 2020 del 20 de octubre de 2020, Mediante Auto PARN No 1474 del 25 de agosto de 2021, notificado por Estado Jurídico No 062- 2021 del 26 de agosto de 2021, Mediante Auto PARN No 363 del 11 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No 023- 2022 del 14 de marzo de 2022, Mediante Auto PARN No 1062 del 24 de julio de 2023 notificado por estado jurídico 088 del 25 de julio de 2023, Mediante Auto PARN 1170 del 9 de agosto de 2023 notificado por estado jurídico No 096 del 10 de agosto de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. Poner en conocimiento de la Alcaldía municipal de Muzo del departamento de Boyacá, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 563 del 27 de mayo de 2024 y del presente auto, a fin de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>comunicar las medidas de suspensión, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>19. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 584 del 28 de mayo de 2024, se evidencia que el título minero FHK-163 presenta superposición presenta SUPERPOSICIÓN TOTAL en ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, detallado a continuación: ID: 55006, Código Objeto: 050102, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, Fecha de actualización: septiembre 16 de 2019 con la siguiente descripción: Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. Se remite a fin de verificar posibles afectaciones ambientales y demás asuntos de su competencia. Así mismo, a fin de poner en conocimiento medidas de suspensión impuestas.</p> <p>20. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 584 del 28 de mayo de 2024.</b></p> <p>21. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	HHO-12161	LA PINTA RESOURCES S.A.S	4	<b>18/06/2024</b>	<b>AUTO PARN No. 08094</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHO-12161, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 604 del 4 de junio de 2024.</li> <li>2. Informar a los titulares que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero HHO-12161, ya que no cuentan con el otorgamiento del Instrumento Ambiental vigente, so pena de incurrir</li> </ol>

						<p>en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 332 y 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad las labores mineras de explotación que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al título minero No.HHO-12161.</li> <li>4. Informar a los titulares que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	ICQ-080527X	ESMERALDAS BANCO NEGRO S.A	4	<b>18/06/2024</b>	<b>AUTO PARN No. 08095</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080527X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p style="text-align: center;">Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>24. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 332 y 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</li> <li>25. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 563 del 27 de mayo de 2024.</b></li> <li>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>

						28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	FIG-101	JOSE DANILO PACHON GONZALEZ Y DANIEL MURCIA TORRES	5	<b>18/06/2024</b>	<b>AUTO PARN No. 08096</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-101, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;"><b>11. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 608 del 5 de junio de 2024, consistentes en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Allegar el plano de labores actualizado.</b></li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>6.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 608 del 5 de junio de 2024.</p> <p><b>7.</b> Recordar a los titulares, operador, explotador, propietario o empleador, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes.</p> <p><b>8.</b> Informar a los titulares que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL.</p> <p><b>9.</b> Informar a los titulares que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas</p> <p><b>10.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

AUTO	DLG-131	CI INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	5	18/06/2024	AUTO PARN No. 08097	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLG-131, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>29. Recordar a los titulares que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero DLG-131, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos, según sea el caso; se debe dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015 y 944 de 01 de junio del 2022.</p> <p>30. Informar que mediante Auto PARN No. 1722 del 11/12/2023 notificado mediante estado jurídico No. 160 de fecha 12 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>31. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 564 del 27 de mayo de 2024.</b></p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00893-15	JOSE IGNACIO SIACHOQUE HERNANDEZ	6	18/06/2024	AUTO PARN No. 08098	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00893-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>12. REQUERIR</b> al titular mineros bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas,</p>

					<p>contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 583 del 28 de mayo de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• complementar la señalización preventiva informativa y preventiva de la mina el Pencal especialmente en los cruces de vías botaderos y frentes de explotación.</li> <li>• Ajustar sistema de control de producción en bocamina y en sitios o frentes de explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la ley 685 de 2001 y demás concordantes.</li> <li>• Implementar inspección periódica a equipos con sus respectivos registros.</li> <li>• Capacitar y certificar al personal en primeros auxilios y brigadas de emergencia artículo 126 decreto 539 del 8 de abril de 2022.</li> <li>• Implementar registro y control para el ingreso y salida de personal a la mina El Pencal.</li> <li>• entregar elementos de protección personal (dotación) mínimo tres veces al año artículo 230 del código sustantivo de trabajo y registrar en actas de entrega.</li> <li>• Actualizar e implementar el plan de emergencias.</li> <li>• Realizar mantenimiento a todas las obras de drenaje y construir cunetas faltantes a las vías.</li> <li>• Construir bermas de seguridad todas las vías dentro del título minero.</li> <li>• contar con un punto para la disposición de residuos peligrosos.</li> <li>• cumplir el diseño aprobado en los botaderos 1 y 2 conformando terrazas y compactando el material.</li> <li>• Realizar estudio de medición de ruido para todos los equipos que intervienen en la operación minera.</li> </ul> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita</p> <p style="text-align: center;"><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:</li> <li>2. Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 8 de abril de 2022, al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.</li> <li>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 583 del 28 de mayo de 2024.</li> <li>4. Informar que mediante PARN No. 1025 del 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 068 del 17 de junio de 2022, se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 474 del 2 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	806T	CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA	5	18/06/2024	<b>AUTO PARN No. 08099</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>806T</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>3.1.</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima tercera del contrato, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar formato registro diario de producción.</li> <li>• Anudar la manila del inclinado.</li> <li>• Complementar señalización de carácter prohibitivo, restrictivo, seguridad minera y abscisado en mina.</li> <li>• Realizar e implementar plan de mantenimiento al drenaje.</li> <li>• Contar con manuales de operación segura de toda la maquinaria equipo existente en mina.</li> <li>• Implementar formato de ingreso y salida del personal de mina.</li> <li>• Publicar en la mina reglamento interno y reglamento de seguridad e higiene minera.</li> <li>• Contar con vigía en el título minero.</li> <li>• Contar con socorredor minero y realizar simulacro.</li> <li>• Actualizar el plan de ventilación.</li> </ul> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>11. Informar</b> a la sociedad titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene en cada labor minera y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 944 del 2022 y Decreto 1886 del 2015.</p>

						<p><b>12. Informar</b> a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p><b>13. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>14. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 601 del 31 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>15. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>16. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	FJM-093C1	JOSE GIRALDO BOHORQUEZ SANTANA	7	18/06/2024	<b>AUTO PARN No. 09000</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20185500568652 de fecha 08/08/2018, para el Contrato de Concesión No. FJM-093C1, de conformidad con lo concluido en Evaluación PARN No. 967 del 28 de mayo de 2024.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FJM-093C1, para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social formulado mediante radicado No. 20185500568652 de fecha 08/08/2018. El Plan de Gestión Social deberá presentarse <b>DE MANERA COMPLETA</b>, incluyendo los complementos, adiciones y/o aclaraciones, conforme a la evaluación realizada.</p> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARN No. 967 de fecha 28 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>2. Informar</b> que en la formulación del Plan de Gestión Social del Título Minero No. <b>FJM-093C1</b>, deberá considerar lo estipulado en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 proferida por la ANM, en los siguientes aspectos: <i>“Pequeña minería: Los Planes de Gestión Social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio”.</i></p> <p><i>“El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.”</i></p> <p><i>El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero. El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.”</i></p> <p><i>El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.</i></p> <p><i>“La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social.”</i></p> <p><b>3. Informar</b>, que, una vez sea aprobado el Plan Gestión Social, la Autoridad Minera realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. Se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de fiscalización integral. Por lo tanto, se deberá establecer metas medibles en el tiempo y verificables en resultados.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>4. Informar</b>, que de darse la reclasificación de la minería por aprobación del aumento o disminución de los volúmenes de producción en el Programa de Trabajos y obras –PTO o sus modificaciones, el Plan de Gestión Social deberá ajustarse de acuerdo a ésta.</p> <p><b>5. Informar</b>, que partir de la fecha de aprobación del Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	FJM-093C2	VICTOR MAURICIO FANDINO MARTINEZ	7	18/06/2024	<b>AUTO PARN No. 09001</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJM-093C2</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20189030437962 de fecha 17 de octubre de 2018, para el Contrato de Concesión No. <b>FJM-093C2</b>, de conformidad con lo concluido en Evaluación PARN-968 del 28 de mayo de 2024.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FJM-093C2, para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social formulado mediante radicado No. 20189030437962 de fecha 17 de octubre de 2018. El Plan de Gestión Social deberá presentarse <b>DE MANERA COMPLETA</b>, incluyendo los complementos, adiciones y/o aclaraciones, conforme a la evaluación realizada.</p> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARN No. 968 de 28 de mayo de 2024.</b></p>

					<p><b>2. Informar</b> que en la formulación del Plan de Gestión Social del Título Minero No. <b>FJM-093C2</b>, deberá considerar, lo descrito en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 proferida por la ANM, en los siguientes aspectos:</p> <p><i>“Pequeña minería: Los Planes de Gestión Social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio”. “El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.”</i></p> <p><i>El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></p> <p><i>El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.”</i></p> <p><i>El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.</i></p> <p><i>Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.</i></p> <p><i>“La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social.”</i></p> <p><b>3. Informar</b>, que, una vez sea aprobado el Plan Gestión Social, la Autoridad Minera realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. Se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de fiscalización integral. Por lo tanto, se deberá establecer metas medibles en el tiempo y verificables en resultados.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>4. Informar</b>, que de darse la reclasificación de la minería por aprobación del aumento o disminución de los volúmenes de producción en el Programa de Trabajos y obras –PTO o sus modificaciones, el Plan de Gestión Social deberá ajustarse de acuerdo a ésta.</p> <p><b>5. Informar</b>, que partir de la fecha de aprobación del Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	8	18/06/2024	<b>AUTO PARN No. 09002</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FJM-093C3</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>NO APROBAR</b> el Plan de Gestión Social allegado mediante radicado No. 20185500666732 de fecha 27 de noviembre de 2018, para el Contrato de Concesión No. FJM-093C3, de conformidad con lo concluido en Evaluación <b>TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL -PARN No. 983</b> del 29 de mayo de 2024.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FJM-093C3, para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social formulado mediante radicado No. 20185500666732 de fecha 27 de noviembre de 2018. El Plan de Gestión Social deberá presentarse <b>DE MANERA COMPLETA</b>, incluyendo los complementos, adiciones y/o aclaraciones, conforme a la evaluación realizada.</p> <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>EVALUACIÓN TÉCNICA PLAN DE GESTIÓN SOCIAL PARN No. 983 de fecha 29 de mayo de 2024.</b></p>

					<p><b>2. Informar</b> que en la formulación del Plan de Gestión Social del Título Minero No. FJM-093C3, deberá considerar lo descrito en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 proferida por la ANM, los siguientes aspectos:</p> <p><i>“Pequeña minería: Los Planes de Gestión Social se enfocarán en identificar, prevenir, mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero y deberán socializar el proyecto con las comunidades y el alcalde o alcaldes de la zona de influencia de este antes de su inicio”. “El Plan de Acción se presentará estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas, a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada. De acuerdo con la escala del proyecto minero, el titular debe definir el número y la duración de cada uno de los proyectos, programas y/o actividades que se deriven del Plan.”</i></p> <p><i>El titular minero debe elaborar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i></p> <p><i>El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.”</i></p> <p><i>El presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar.</i></p> <p><i>Los recursos pueden ser en dinero o especie (personal de entrenamiento, aulas o espacios para capacitaciones), es importante que el concesionario indique claramente el monto de los recursos que financiará y que relacione las otras fuentes de origen, cuando haya lugar.</i></p> <p><i>“La evaluación del Plan de Gestión Social se realizará teniendo en cuenta el desarrollo completo de cada uno de los capítulos de estos Términos de Referencia, su coherencia y estructura, de manera que se evidencie en el propósito de su ejecución, posibles cambios y transformaciones del entorno social y económico de las poblaciones del área de influencia del proyecto minero, atendiendo el alcance previsto en la normatividad vigente de la Autoridad Minera sobre los Planes de Gestión Social.”</i></p> <p><b>3. Informar</b>, que, una vez sea aprobado el Plan Gestión Social, la Autoridad Minera realizará el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del mismo. Se verificará la ejecución del Plan de Acción a través de la fiscalización minera que comprende la evaluación documental y las visitas de fiscalización integral. Por lo tanto, se deberá establecer metas medibles en el tiempo y verificables en resultados.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>4. Informar</b>, que de darse la reclasificación de la minería por aprobación del aumento o disminución de los volúmenes de producción en el Programa de Trabajos y obras –PTO o sus modificaciones, el Plan de Gestión Social deberá ajustarse de acuerdo a ésta.</p> <p><b>5. Informar</b>, que partir de la fecha de aprobación del Plan de Gestión Social, el titular deberá presentar un informe anual de ejecución, a la Autoridad Minera.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	DAM-121	LUIS ENRIQUE MONTAÑO PARRA	6	18/06/2024	<b>AUTO PARN No. 09003</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeralda correspondiente al III Trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2023 toda vez que se encuentra totalmente diligenciado, se reporta en cero (0) y se encuentra firmado por el titular minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b>, al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p><b>1.1.</b> Para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2012 y 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2. REQUERIR</b>, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> esto es, la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 91776 a través de la plataforma ANNA Minería, se evaluó técnicamente y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior.
2. **Informar** al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anual 2020, 2021 y 2022, fueron evaluados mediante la plataforma ANNA Minería y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior.
3. **Informar** al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.
4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 337 de 29 de febrero de 2024.**

						<p><b>6. Informar</b> que mediante Auto 2338 de fecha 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 048 del 22 de septiembre de 2020, Auto PARN No 0242 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico 014 de 28 de febrero de 2022, y Auto AUTO-903-2381 de 11 de enero de 2024, notificado en estado jurídico 010 de 17 de enero de 2024 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>7. Informar</b> a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101001314 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>8. Informar</b> al titular minero que la solicitud de cesión de derechos invocada mediante radicado 91441 de 27 de febrero de 2024 a través de la Plataforma ANNA Minería será evaluada y notificada en debida forma mediante acto administrativo posterior por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.</p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	00894-15	VICTOR MANUEL RIOS	9	18/06/2024	<b>AUTO PARN No. 09004</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00894-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> la póliza N° 51-43-101002218, para cumplimiento por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS MCT/E (\$5'000.000) y una vigencia desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 30 de abril de 2024.</p>

					<p><b>2. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para mineral Caliza correspondiente al III y IV trimestre de 2023, toda vez que, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan el soporte de pago; la información reportada es responsabilidad del titular minero.</p> <p><b>3. APROBAR</b> el Formulario para declaración y liquidación correspondiente a la contraprestación económica (Compensaciones Económicas) correspondientes al III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p><b>4. APROBAR</b> el pago de a la contraprestación económica (Administración e Interventoría) correspondientes a II, III y IV trimestres de 2010, III y IV trimestres de 2011, IV trimestre de 2016 y III y IV trimestre de 2023; más los intereses causados hasta la fecha de pago, toda vez que en el expediente reposan los soportes de pago.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>3. REQUERIR</b>, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula quinta del contrato y el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 las siguientes obligaciones:</p> <p><b>3.1.</b> Para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>De conformidad con artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de treinta (30) días contados, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>12.</b> Informar al titular minero que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 95334-0, se encuentra en evaluación y el resultado de la misma se notificará mediante acto administrativo posterior.</p> <p><b>13.</b> Informar, al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2022, allegado mediante radicado No. 75119 por la Plataforma ANNA Minería, fue evaluado y se notificará la respectiva decisión a través de acto administrativo posterior por loa referida plataforma.</p> <p><b>14. Informar</b> que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. Además, se informa que la presentación de los FBM</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>15. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 166 de 15 de febrero de 2024.</b></p> <p><b>16. Informar</b> que mediante Auto PARN No. 1394 de 11 de agosto de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 059 de 12 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>17. Remitir,</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el <b>concepto técnico PARN No. 166 de 15 de febrero de 2024,</b> para que se proceda con la evaluación del trámite de prórroga del título minero solicitado por el titular minero mediante radicado 20139030034222 de 05 de julio de 2013.</p> <p><b>18. Informar,</b> al titular minero que una vez se resuelvan los trámites de solicitud de prórroga, la cesión de derecho e integración de áreas, se debe realizar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental en cuanto a la titularidad y el área a licenciar.</p> <p><b>19. Informar</b> a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002440-0 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>20. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>21. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>22. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FCC - 101	SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	5	18/06/2024	AUTO PARN No. 09005	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p><b>a. APROBACIONES</b></p> <p>1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023; I del año 2024.</p> <p><b>b. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>17. Informar al titular minero que mediante Auto No. AUT-903-3288 del 20 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No 050 del 22 de marzo de 2024, se aprobó el Formato Básico Minero anual 2023.</p> <p>18. Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros anual 2021 y 2022 fueron evaluados y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>19. Ordenar que continúe dando cumplimiento a los Decretos 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas” y el Decreto 944 del 01 de junio de 2022 “por el cual se modifica el Decreto número 1886 de 2015”</p> <p>20. Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 826 de 09 de mayo de 2024.</b></p> <p>21. Informar que mediante Auto PARN No. 0920 de fecha 30 de junio de 2020 notificado por estado jurídico No 024 del día 02 de julio de 2020, Auto PARN No. 2222 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 094 del día 07 de diciembre de 2021 y Auto PARN No 1250 del 07 de julio de 2022 notificado por estado jurídico No 072 del día 08 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>22. Informar al titular minero que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (09 de mayo de 2024), el título minero No.FCC-101 se encuentra en superposición PARCIAL con ZPDRNR - ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE EN INMEDIACIONES DEL PNN DEL PISBA Y LA RFPN CUENCA DEL RIO CRAVO SUR. Acto Administrativo Resolucion 1501 Fecha de Actualización Sep 16, 2019 12:00 AM con OBJECTID 2879.</p>
------	-----------	--	---	------------	---------------------	--

						<p>23. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>24. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LJC-08031	LEONARDO PATIÑO CICUAMIA Y LUZ MABEL MACIAS PULIDO	7	18/06/2024	AUTO PARN No. 09006	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>CORREGIR</b> el acápite 3.1 APROBACIONES, del Auto PARN No 08027 de 11 de junio de 2024, notificado en estado jurídico No 090 de 12 de junio de 2024, el cual quedará en los siguientes términos:</p> <p><i>“(…) 3.1 APROBACIONES</i></p> <p><i>1. <b>Aprobar</b> el pago de canon superficiario por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.667.438 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre 11 de agosto de 2012 al 10 de agosto de 2013</i></p> <p><i>2. <b>Aprobar</b> el pago de canon superficiario por un valor de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.592.538 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, comprendido entre 11 de agosto de 2013 al 10 de agosto de 2014.</i></p> <p><i>3. <b>Aprobar</b> el pago de canon superficiario por un valor de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y SIETES PESOS M/CTE (\$1.515.757 M/Cte.), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje comprendido entre 11 de agosto de 2014 al 10 de agosto de 2015</i></p> <p><i>4. <b>Aprobar</b> el pago de canon superficiario por valor de DOS MILLONES CIENTO Y CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.153.845) correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre 11 de agosto de 2016 al 10 de agosto de 2017.</i></p> <p><i>5. <b>Aprobar</b> el pago por concepto del <b>faltante de visita de fiscalización</b> por valor de <b>\$2.357.936</b>, en el cual están incluidos los intereses generados por pago extemporáneo, requerido en Auto No. 0670 de fecha veinticinco (25) de julio de 2012, proferido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Boyacá. (...)”</i></p> <p>2. Informar a los titulares que, en consideración a la petición, para la viabilidad de solicitud de renuncia al título minero, la cual encuentra asidero y justificación jurídica en los parámetros del artículo 108 de la Ley 685 de</p>

						<p>2001 –Código de Minas- será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, en ese orden se evidencia que de conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No. 834 de 09 de mayo de 2024, frente a la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No LJC-08031 allegada por los titulares mediante Radicado No 20221002123012 del 21 de octubre de 2022, reiterada mediante Radicado No 20231002272142 del 07 de febrero de 2023, a la fecha de presentación de la solicitud (21 de octubre de 2022), el Contrato de Concesión No. LJC-08031, <b>NO</b> se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>3. Informar a los titulares que las demás partes del Auto PARN No 08027 de 11 de junio de 2024, notificado en estado jurídico No 090 de 12 de junio de 2024, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	185R	CMR CONSORCIO	17	18/06/2024	<b>AUTO PARN No. 09007</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>185R</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anual 2006 junto con el plano de labores y Semestral 2007, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 1313 del 29 de diciembre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y de profesional que lo refrenda.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los soportes de pagos y certificados de retenciones de los trimestres II, III y IV de 2003; I, II, III y IV de 2004 y 2005, conforme a la evaluación realizada en el numeral 3 del Concepto Técnico del 17 de abril de 2006, teniendo en cuenta que se indicó en dicha evaluación que el título se encontraba al día con las regalías hasta el IV trimestre de 2005.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los certificados de retenciones y soportes de pagos de los trimestres III y IV de 2006; I, II, III y IV de 2007; II de 2013; IV de 2021; IV de 2022; I, II y III de 2023, conforme a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN No. 1313 del 29 de diciembre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados por el titular y en el expediente reposan los soportes de pagos y certificados de retenciones.</p> <p>4. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías junto con los certificados de retenciones y soportes de pagos de los trimestres IV de 2023 y I de 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados</p>

					<p>por el titular y en el expediente reposan los certificados de retenciones, soportes de pago y certificados de origen del mineral declarado.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Informar</b> a los titulares que <u>se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero 185R</u>, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20179030276332 de 12 de octubre de 20178, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 con la sociedad <b>CONSORCIO CARBONIFERO COLMINER CARBORIO C.M.R. CONSORCIO</b>, identificada con NIT Número 826000512-6.</li> <li><b>2. Informar</b> a los titulares que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado a través de <b>Auto PARN-1573 de fecha 30 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 097 del día 03 de octubre de 2022</b>, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente.</li> <li><b>3. Informar</b> a los titulares que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, NO se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo a los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988, ni con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.</li> <li><b>4. Remitir</b> mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el <b>Concepto Técnico PARN No. 1169 del 14 de julio de 2020, el Concepto Técnico PARN No. 0798 del 30 de abril de 2024</b>, y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 185R, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería; ya que se realiza el ajuste de la información geográfica en el sentido de dar cumplimiento a los parámetros técnicos adoptados por la entidad de acuerdo a la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y la circular 001 del 20 de enero de 2023 donde la determinación de distancias y áreas se realiza MAGNA SIRGAS/Origen Nacional, en respuesta al Memorando con Radicado ANM No 20232300318243 del 07 de septiembre de 2023, frente al trámite de solicitud de Derecho de Preferencia.</li> <li><b>5. Informar</b> a los titulares que la póliza de Cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad No 5143101002422 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

						<p>desde el 13 de diciembre hasta el 13 de diciembre de 2024; salarios y prestaciones sociales con vigencia desde el 13 de diciembre hasta el 13 de diciembre de 2024; y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No 5140101008662 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de diciembre hasta el 13 de diciembre de 2024, presentada con radicado No 95925-0 del 16 de mayo de 2024, será evaluada, y se proferirá el acto administrativo correspondiente de la plataforma ANNA Minería.</p> <p><b>6. Informar</b> a los titulares que los Formato Básico Minero Semestral de 2011, Anual de 2007, 2017, 2020, 2023 presentados a través de la plataforma ANNA Minería, serán evaluados y se proferirá el acto administrativo correspondiente a través de dicha plataforma</p> <p><b>7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No. 0798 del 30 de abril de 2024.</b></p> <p><b>8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	20123-FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	18	<b>18/06/2024</b>	<b>AUTO PARN No. 09008</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, presentado bajo el radicado N.º 20249030893662 del 29 de enero de 2024, dentro del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. 20123-FIF-113</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 898 del 17 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere por una sola vez</b> al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. 20123-FIF-113</b>, so pena de declarar la terminación del subcontrato, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 898 del 17 de mayo de 2024, en su numeral 3.3 <b>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b>, citado en la parte considerativa del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se procederá a la expedición del acto administrativo de terminación del subcontrato, el cual le será debidamente notificado.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar al beneficiario del subcontrato de formalización que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (26 de febrero de 2023, 3:00 pm), el Subcontrato de Formalización Minera No. 20123-FIF-113 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infraestructura terrestre, Camino Rural OBJECTID 1033637, 1032376, 1031334, 1032167, 1032268, 1032269, 1032460. Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC Fecha de Actualización 5 de agosto de 2015. Presenta Superposición total.</li> <li>• Hidrografía, Drenaje sencillo Quebrada Juncal (Q. El Alisal) OBJECTID 718564. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 22 de septiembre de 2019. Superposición parcial.</li> <li>• Catastro predial, Predio Rural OBJECTID 6751990, 6751988, 6751977, 6751978, 6751993, 6749138, 6749136, 6751973, 6751982, 6749140, 6748549, 6747989, 6748553, 6748540, 6751971, 6751976, 6749137, 6751981, 6751984, 6751992, 6751979, 6747643, 6751985, 6751968, 6751983, 6748541, 6751967, 6749116, 6747991, 6747996, 6751975, 6751991, 6751989, 6751974, 6751972, 6747992, 6751986, 6751969, 6751970, 6748539, 6749139, 6749141, 6748547, 6747995, 6749118, 6749114, 6749113, 6749115, 6749117, 6749120, 6751980, 6749119, 6748550, 6748551, 6749121. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. <a href="https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&amp;q=CATASTRO&amp;type=file%20geodatabase.colombia_publica_11-2022.gdb">https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&amp;q=CATASTRO&amp;type=file%20geodatabase.colombia_publica_11-2022.gdb</a>. Fecha de Actualización: 10 de marzo de 2023. Presenta Superposición total.</li> <li>• Restitución de tierras, Zona Microfocalizada OBJECTID 1707. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de Actualización: 29 de septiembre de 2019. Presenta Superposición total.</li> <li>• Restitución de tierras, Zona Macrofocalizada OBJECTID 1922. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de diciembre de 2019. Presenta Superposición total.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> al subcontratista que, una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del subcontrato de Formalización Minera <b>No. 20123-FIF-113</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. 20123-FIF-113</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	8	18/06/2024	<b>AUTO PARN No. 09009</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00368-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>REQUERIR</b> de manera simple la presentación de las siguientes obligaciones causadas, teniendo en cuenta que la licencia se encuentra vencida</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, 2022 y 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Arena, correspondientes al IV trimestre de 2022; I, II, III y IV trimestres de 2023 y al I trimestre de 2024.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>26.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>27.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 617 del 11 de abril de 2024.</b></p> <p><b>28.</b> Informar que mediante bajo apremio de multa Auto PARN No. 1687 de 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 del 18 de octubre de 2019, Auto PARN No. 1880 del 27 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 170 del 28 de diciembre de 2023, bajo causal de caducidad Auto PARN No. 1687 de 17 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 del 18 de octubre de 2019, Auto PARN No. 1880 del 27 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 170 del 28 de diciembre de 2023 de manera simple Auto PARN 2038 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 086 del 11 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 2051 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>jurídico No. 128 del 30 de diciembre de 2022 le fue realizado requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>29.</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera.</p> <p><b>30.</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, definirá respecto de la vigencia del título.</p> <p><b>31.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>32.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	00993-15	LUIS EDUARDO TORRES	14	<b>18/06/2024</b>	<b>AUTO PARN No. 09010</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar</b> el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión <b>No. 00993-15</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 828 de 09 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> Al titular del Contrato de Concesión <b>No. 00993-15</b>, <b>por una vez</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>correcciones y/o adiciones</b> correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico No. 828 de 09 de mayo de 2024 en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el Título Minero No. 00993-15 se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Áreas Susceptibles de la Minería.</b> Objectid 503, ID 7530, Nombre: Área informativa susceptible de actividad minera-coordinación y concurrencia municipio Paipa-Boyacá. Fuente: Agencia Nacional de Minería, Fecha de Actualización: Julio 24 de 2020.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Zona Macrofocalizada.</b> Nombre: Boyacá, Código de Objeto: 080201, Fecha de Actualización: diciembre 08/ 2019, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</li> <li>• <b>Zona Microfocalizada.</b> Objectid: 5723, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización: 22/03/2024</li> <li>• <b>Predio Rural.</b> ID: 6867267, 6861376, 6861976, 6861974, 6861975, 6867266, 6861977</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a los titulares del Concepto Técnico No. 828 de 09 de mayo de 2024, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	FGG-141	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4370	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FGG-141</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004211 ANEXO 1, con radicado No 86507-1 de 26 de febrero de 2024, emitida por la compañía Seguros del Estado S. A., con una vigencia desde el día 28 de octubre de 2023 hasta el 28 de octubre de 2024, constituida por un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$973.242.045,00), cumple con los requisitos exigidos por la norma, presenta las correcciones y/ modificaciones exigidas en AUTO No. AUT-903-2542 de 26 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No 019 de 01 de febrero de 2024, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15219587</b> del <b>05/MAR/2024</b>.</li> <li>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15219585</b> del <b>27/MAY/2024</b>.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4371	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01037-15</b>, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43- 101004217 Anexo 1, con radicado No 84897-1 del 19 de febrero de 2024 en Anna minería expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 06 de noviembre de 2023 hasta el 06 de noviembre de 2024, cumple</p>

					<p>con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal, el titular allega corrección requerida en el AUTO AUT-903-2544 del 26 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No 019 del 01 de febrero de 2024, por el cual se constituyo por monto asegurado de OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE( \$8.308.113,87).</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15151252</b> del <b>07/MAR/2024</b>.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería <b>15151250</b> del <b>27/MAY/2024</b>.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	14/06/2024	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 00993-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>OLEGARIO PULIDO ALBA</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para queingrese al sistema y realice los ajustes requeridos para la Póliza Minero Ambiental No 51-43-101002354 Anexo 1, con radicado 80759-1 de 20 de febrero del 2024, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde el día 04 de septiembre de 2023 hasta el 04 de septiembre de 2024, por la cual el titular allega correcciones requeridas en el AUTO AUT 903-2651 DE 01DE FEBRERO DE 2024 y notificado por el 06 de febrero de 2024, en cuanto al monto asegurado de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$51.813.138.00), sin embargo, no cumple con los postulados legales en razón a que no se encuentra firmada por el tomador (titular). Por lo tanto, se solicita al titular que allegue la póliza debidamente firmada.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p>

						<p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GEV-121	ALVARO NIÑO APONTE	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4373	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEV-121, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.11-43-101020750 Anexo 1, con radicado No. 92148-0 del 06 de marzo de 2024 en Anna Minería, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia desde 17 de noviembre de 2023 hasta el 17 de noviembre de 2024, con un monto asegurado de TRES MILLONES DE PESOS M /CTE (\$3.000.000,00); cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal, dado que el titular presenta las correcciones y modificaciones requeridas en el AUTO AUT-903-2670 del 06 de febrero de 2024 y notificado por estado jurídico 024 el 08 de febrero de 2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15331248</b> del <b>11/MAR/2024</b>.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15331246</b> del <b>10/JUN/2024</b>.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4374	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FIF-113</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ</b>:</p>

						<p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos de la Póliza de Cumplimiento y disposiciones legales No. 39-43-101004296, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/01/2024 hasta el 29/01/2025, por un valor asegurado de SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$600.000,00), que aunque se encuentra bien liquidada, se anexo recibo de pago, el titular NO presenta la corrección Requerida en el Auto PARN No AUT 903-3717 del 22 de Abril de 2024 y notificado por estado jurídico 069 el 03 de mayo de 2024, en cuanto a la firma de la misma, el titular allega la póliza nuevamente sin firma. I</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No AUT-903-3717 de fecha 22 de abril de 2024 y notificado por estado jurídico 069 de 03 de mayo de 2024</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4375	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2023, presentado en la plataforma AnnA minería con radicado No 93308-0 de 30 de marzo de 2024, dado que aunque se encuentra bien diligenciado y se encuentra refrendado por un profesional competente; presenta inconsistencia en el Ítem L plano georreferenciado allega archivo DWG el cual no cumple con la normatividad vigente. En cuanto a las regalías se encuentran concordantes con la declaración de regalías para los tres primeros trimestres, el IV no se pudo comparar por lo que la ANM requerirá el pago de regalías para este trimestre y emitirá acto administrativo por separar para esta obligación. La información reportada en el FBM es responsabilidad del titular y el profesional que lo refrenda. Se informa al titular que el plano Adjunto debe presentarse en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No</p>

						<p>504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y el sistema de coordenadas Magna "4686". Se debe dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica">https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica</a>. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación porestado de la presente providencia.</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autosemitidospor ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opciónradicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento <b>seguirá registrándose como pendiente.</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4376	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01519-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero anual de 2016.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6168083</b> del <b>14/MAR/2022</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.</p>
AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4377	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01519-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>7021784</b> del <b>14/MAR/2022</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4378	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01519-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6177397</b> del <b>14/MAR/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4379	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01519-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero anual .de 2020.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6325163</b> del <b>14/MAR/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4380	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01519-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9121127</b> del <b>14/MAR/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>

AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4381	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01519-15</b>, se aprueba el Formato BásicoMinero anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>11783383</b> del <b>18/FEB/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4382	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01519-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>14962820</b> del <b>20/MAY/2024</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01519-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4383	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01537-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2011.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9634007</b> del <b>27/OCT/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	01537-15	FELIPE HIGUERA VELANDIA, NESTOR			AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4384	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 01537-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FELIPE HIGUERA VELANDIA, NESTOR ALBERTO PEREZ FLORES, HECTOR ALONSO GALINDO BARON:</p>

		ALBERTO PEREZ FLORES, HECTOR ALONSOGALINDO BARON	4	14/06/2024		<p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual de 2022.</p> <p>1. La información reportada en inversiones en la etapa de exploración NO son concordantes con lo aprobado en la evaluación técnica de fecha 3 de abril de 2007, contando que el título minero ya se encuentra en la etapa de explotación por tanto dichas inversiones ya se debieron haber realizado en la etapa de exploración.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4385	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0289-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S A</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero semestral 2019 <b>toda vez que la producción de Caliza que se reporta en este FBM, en lo que corresponde al II trimestre de 2019 (92.198,68 Ton), no es la misma producción que se reporta en el FBM Anual de 2019 para el mismo periodo (81.825,10 Ton), teniendo como diferencia una producción de 10.373,58 Ton..</b></p>

						<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4386	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0289-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2019.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>10118078</b> del <b>01/JUN/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	5	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4387	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>0289-15</b>, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>10132298</b> del <b>01/JUN/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4388	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 0289-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>ACERIAS PAZ DEL RIO S A</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2021 <b>dado que presenta las siguientes inconsistencias: En el numeral C1: Producción. No se evidencio el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, con el soporte de pago; con el fin de cotejar con el dato reportado en el FBM En el numeral G: Costos y Consumos (otros costos). No se puede validar el valor inscrito por concepto de regalías, hasta tanto se presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021, con el soporte de pago En el numeral L: se anexo el archivo SHP y PLANO0289-15 FBM 2021.zip, en el cual se observa el plano de labores realizadas en el año 2021; sin embargo, se requiere el cumplimiento de la resolución 40600 de 2015, específicamente en cuanto a los requerimientos del formato y rotulo del plano. Además, se debe presentar perfiles que presenten el volumen extraído de mineral caliza y estéril en el año reportado, tomando como referencia el plano del año inmediatamente anterior.</b> Para lo cual se otorga el término de 30 díascontados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO S A	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4389	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0289-15, se aprueba la Póliza MineroAmbiental No. 801016107 expedida por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. con vigencia desde el 28/01/2024 hasta el 28/01/2025.</p> <p><b>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15166577 del 03/MAR/2024</b></p> <p><b>1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>15166575</b> del <b>14/MAR/2024</b></p> <p><b>2.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	066-91	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4390	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2023 <b>teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem C1. Producción: Se reportan 21.410,85 Toneladas de producción durante todo el año, sin embargo, no corresponde a lo aprobado por la autoridad minera, la cual le otorgó viabilidad a la Explotación con una producción aprobada de 12.000 Ton/año, por tanto, se requiere al titular allegar justificación del incumplimiento con la producción aprobada.</b> Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p><b>Adicionalmente se INFORMA al Titular que la Autoridad Minera se Pronunciara en diferente Acto administrativo, acerca de la Actualización Del programa de Trabajos y obras , en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, la cual establece que teniendo en cuenta que en el caso en que el PTO de un titular minero ya haya sido aprobado para la fecha en que esta Resolución entra en vigencia, deberá éste actualizar la información sobre los recursos y reservas minerales , estableciendo que Para la pequeña minería su plazo máximo venció el hasta el 31 de diciembre de 2023.</b></p> <p><b>1.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4391	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92, se aprueba el Formato Básico Mineroanual 2019.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería <b>6185699</b> del <b>27/MAY/2022</b></li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4392	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 074-92</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto del FBM Anual de 2021 .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el ítem F2. Salud Ocupacional, el titular manifiesta no tener : Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Comité Paritario o Vigía Ocupacional, Programa de Salud Ocupacional; por tanto se le informa al titular que la información presentada no es concordante y se requiere que el titular ajuste el formato o allegue aclaración. En el ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto NO se encuentra en formato SHP o Geo Data Base ( GDB) se le recomienda que el Plano Georreferenciado muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de trabajos realizados, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Se le recuerda al titular cumplir con lo que data la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica .</li> </ol> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la</p>

						<p>presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	14/06/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4393</p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 074-92</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.:</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 18-43-101009706 anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de diciembre de 2023 hasta el 27 de diciembre de 2024.</p> <p>1. No se adjunta certificado de pago expedido por la aseguradora.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema</p>	

						<p>no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	077-92	CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S.	3	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4394	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Una vez verificado el expediente digital del título minero 077-92, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</b></p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>6346152</b> del <b>22/FEB/2023</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	077-92	CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S.	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4395	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero Anual de 2021, ya que no concuerdan los datos reportados en el formato básico minero 2021 con lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN TÉRMICO correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, toda vez que lo reportado es diferente a los certificados allegados y los cuales son requeridos para corrección en concepto técnico de obligaciones.</p> <p><b>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</b></p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</b></p>
		CARBONES INDUSTRIALES			AUTO ANNA	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</b></p>

AUTO	077-92	GRANULADOS S.A.S.	4	14/06/2024	MINERIA No. 903-4396	<p>ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2022, debido a que aunque se acogen los requerimientos hechos mediante AUTO No. AUT-903-2359 del 10 de enero 2024; se debe presentar la corrección del Formato, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: En el Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. (Se adjuntan los SHAPEFILE pero no el archivo MXD no permite visualizar la información).</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	079-92	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4397	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO			4	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2022 <b>dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal L Planos georreferenciados: El archivo geográfico solicitado de plano</b></p>

	119-92	MONPERIMAN LTDA			No. 903-4398	<p>de labores para el año refrendado no cumple con el sistema de coordenadas establecidas, el cual debe de ser <b>MAGNA (4686)</b>. ítem H. Inversión por concepto de construcciones y edificaciones, el saldo a 31 de diciembre del año anteriormente reportado (2021) es de \$91.080.000,00, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó# en el Formato Básico Minero anual de 2021. La inversión (Saldo a 31 de Diciembre del año reportado) resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2021) más las inversiones del año que se está reportando (2022).</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación porestado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacersela verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
AUTO	119-92	MONPERIMAN LTDA	5	14/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4399	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 119-92</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>MONPERIMAN LTDA</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, de las pólizas que a continuación se indican expedidas por Seguros del Estado SA: - Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No.39-40-101042422 Anexo 0, con vigencia desde el 07/05/2024 hasta 07/05/2025 con un valor asegurado de CINCUENTA Y OCHO MILLONES (\$58.000.000,00), dado que el objeto no cumple con lo establecido en la minuta del contrato el cual corresponde a: Garantizar la responsabilidad civil extracontractual derivada de daños y perjuicios , lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas dentro del contrato en Virtud de Aporte No. 119-92, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Monperiman Ltda, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción de los municipios de Sativasur y Sativanorte, departamento de Boyacá. Adicionalmente la póliza no cumple con la vigencia establecida en la minuta del contrato la cual corresponde a: Durante toda la vigencia del contrato y 4 años; finalmente se evidencia que SE CONSTITUYO POR UN VALOR INFERIOR AL VALOR REAL establecido en la minuta del contrato que corresponde a: 50 SMMLV, para el 2024, fecha de expedición de la póliza corresponde a SESENTA Y CINICO MILLONES DE PESOS M</li> </ol>

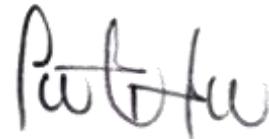
					<p>/CTE\$65.000.000,00 - Póliza de Cumplimiento No.39-43-101004449 Anexo 1 con vigencia desde 07/05/2024 hasta 07/05/2028, con un valor asegurado de (\$18.817.338,40 M/CTE) : el objeto no cumple con lo establecido en la minuta del contrato el cual corresponde a: Amparo de Cumplimiento y Amparo de Salarios y prestaciones sociales,(Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del contrato en Virtud de</p> <p>Aporte No. 119-92, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Monperiman Ltda, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción de los municipios de Sativasur y Sativanorte, departamento de Boyacá. Adicionalmente la póliza para el Amparo Cumplimiento, , no cumple con la vigencia establecida en la minuta del contrato la cual corresponde a: Durante toda la vigencia del contrato y seis (6) meses más. Finalmente se evidencia que SE CONSTITUYO POR UN VALOR INFERIOR AL VALOR REAL establecido en la minuta del contrato que corresponde a: -Amparo de cumplimiento: 10 SMMLV, para el 2024, fecha de expedición de la póliza corresponde a:\$13.000.000,00. -Amparo de Salarios y prestaciones sociales,10% del pago de la nómina según minuta del contrato, se requiere al titular allegar comprobante de pago de nómina para evaluar valor asegurado; de igual manera las pólizas deben de venir firmadas y constituidas por el titular y anexar el certificado de pago de la misma .</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de Junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN**  
**REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**